



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
RPA - RPC N° 021/2026**

La Paz, 13 de mayo de 2026

**VISTOS:**

Que, Mediante Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, fueron aprobadas las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que tienen como objetivo establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Ley N° 1178.

Que, el Artículo 28 Parágrafo I del mismo cuerpo legal, señala que *"El proceso de contratación podrá ser cancelado anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del Contrato o emisión de la Orden de Compra u Orden de Servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión"*, asimismo, el Parágrafo IV del Artículo 28 establece que *"La anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine: a) Incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente y b) Error en el DBC publicado. Se podrá anular uno o varios ítems, lotes, tramos o paquetes debiendo continuar el proceso con el resto de los ítems, lotes, tramos o paquetes. Cuando la anulación parcial se efectúe hasta antes de la publicación de la convocatoria, el o los ítems, lotes tramos o paquetes anulados, deberán ser convocados como un nuevo proceso de contratación según la modalidad que corresponda. Cuando la anulación sea por error en el DBC publicado la entidad convocante deberá publicar nuevamente la convocatoria en el SICOES"*.

Que, bajo estos antecedentes, el inciso j), artículo 35 del D.S. 0181 (NB-SABS) establece entre otras, como función de la Unidad Solicitante: *"Elaborar el informe de justificación técnica para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación y otros informes que se requieran;"*.

Que, el inciso h) del artículo 37 del mismo cuerpo legal, señala como funciones de la Unidad Jurídica el *"Elaborar el informe legal para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación"*; por su parte, el inciso j) del artículo 35 establece que las funciones de la Unidad Solicitante está el de *"Elaborar el informe de justificación técnica para la cancelación, suspensión o anulación de un proceso de contratación y otros informes que se requieran; (...)"*.

Que, por su parte, la disposición adicional segunda del Reglamento de Contrataciones con Apoyo de Medios Electrónicos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 048 de fecha 04 de marzo de 2024, elaborado en el marco del Decreto Supremo N° 3548 de 2 de mayo de 2018, Decreto Supremo N° 4453 de 14 de enero de 2021 y NB-SABS, establece que *"Cuando la entidad pública proceda con la anulación parcial o total de un proceso de contratación, ésta no podrá realizarse en actividades intermedias entre la publicación de la convocatoria y la apertura de propuestas, debiendo necesariamente proceder la anulación desde la convocatoria"*.

Que, en consideración a la normativa nacional que regula el procedimiento en materia de contrataciones estatales, mediante Resolución de Directorio N° 023/2024 de fecha 12 de diciembre de 2024, el Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud (CBES) aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, que en su Capítulo II, Sección III, establece el procedimiento de la Modalidad de Licitación Pública.





Que, mediante Resolución Administrativa D.G.E. N° 0015/2025 de fecha 31 de diciembre de 2025, el Director General Ejecutivo de la Caja Bancaria Estatal de Salud, designa como Responsable del Proceso de Contratación para Licitación Pública - RPC y al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA al Director (a) Administrativo Financiero de la C.B.E.S.

## CONSIDERANDO

Que, se ha establecido a través del Informe cite: **INF/CBES/DS/RNF N° 0511/2026** de fecha 11 de mayo de 2026, elaborado por la Lic. Ana Andrea Rojas Beltrán - Regente Nacional de Farmacia, en calidad de Unidad Solicitante, expone que en el DBC del proceso de contratación "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION PARA LAS 9 REGIONALES - IV**" con código: **CBES-LP - 01/2026** y **CUCE: 26-0422-00-1656833-1-1**, surgió las siguientes observaciones: "*Los precios referenciales consignados en el DBC actual son inferiores a los establecidos en la reciente Circular de AGEMED. Esto generaría que las propuestas de los proveedores excedan el precio referencial o, en su defecto, que no existan interesados por falta de competitividad económica, derivando inevitablemente en una Declaratoria Desierta masiva de ítems.*" y "*Al ser AGEMED la autoridad competente para fijar los precios referenciales para la adquisición en los sectores públicos, el Estado no puede sustentar un proceso de compra con valores que han sido oficialmente actualizados, ya que el Precio Referencial dejaría de ser representativo de la realidad del mercado.*" aclarando en el mismo documento que: "*(...) Si bien el precio era correcto al momento de la elaboración, la emisión de la Circular **MSyDIAGEMEDI/CIR/11/2026** constituye un hecho superveniente que convierte el valor del DBC en un error sustancial. Mantener un precio referencial subestimado contraviene la obligación de la entidad de realizar una determinación de costos técnica y legalmente sustentada.*", por lo que recomienda "*Proceder con la ANULACIÓN del proceso de contratación hasta el vicio más antiguo, conforme al Artículo 28, Parágrafo IV, Inciso b) del D.S. 0181, a efectos de ajustar el Documento Base de Contratación y el Precio Referencial a lo dispuesto por la Circular MSyD/AGEMED/CIR/11/2026, garantizando así la transparencia y eficacia en la adquisición de medicamentos. (...)*"

Que, considerando lo referido por la Unidad Solicitante, es oportuna la observación realizada, identificados en el Documento Base de Contratación, hecho que se ajustan al inciso b), parágrafo IV, artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS, en consecuencia, deberá procederse a la **ANULACIÓN** del Proceso de Contratación "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION PARA LAS 9 REGIONALES - IV**" con código: **CBES-LP - 01/2026** y **CUCE: 26-0422-00-1656833-1-1**, hasta el vicio más antiguo conforme a la causal citada precedentemente, en el entendido que "*Cuando la anulación sea por error en el DBC publicado, la entidad convocante deberá publicar nuevamente la convocatoria en el SICOES.*"

Que, revisado el informe de justificación, corresponde la **ANULACIÓN** del proceso de contratación conforme lo establecido en el inciso b) "*Error en el DBC publicado*", parágrafo IV, artículo 28 del D.S. N° 0181 (NB-SABS), debe considerarse al efecto lo establecido en el Reglamento de Contrataciones con Apoyo de Medios Electrónicos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 048 de fecha 04 de marzo de 2024, elaborado en el marco del Decreto Supremo N° 3548 de 2 de mayo de 2018, Decreto Supremo N° 4453 de 14 de enero de 2021 y NB-SABS, que establece en su artículo 10, parágrafo II: "*Cuando la entidad pública proceda con la anulación parcial o total de un proceso de contratación, ésta no podrá realizarse en actividades intermedias entre la publicación de la convocatoria y la apertura de propuestas, debiendo necesariamente proceder la anulación desde la convocatoria o publicación de la oferta identificada.*"





**POR TANTO:**

El Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública, en uso de sus atribuciones conferidas mediante Resolución Administrativa D.G.E. N° 0015/2025 de fecha 31 de diciembre de 2025, así como, las facultades conferidas en el inciso e), parágrafo I, artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - ANULAR el Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION PARA LAS 9 REGIONALES - IV" con código: CBES-LP - 01/2026 y CUCE: 26-0422-00-1656833-1-1, en estricto apego a lo establecido en el Informe INF/CBES/DS/RNF N° 0511/2026 de fecha 11 de mayo de 2026 e Informe Legal INF/CBES/DGE/AL N° 0419/2026 de fecha 13 de mayo de 2026 y en cumplimiento de lo establecido en el Inciso f), Parágrafo I, Artículo 33 e inciso b), parágrafo IV, artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión, de conformidad a lo establecido en el parágrafo I, artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS

**ARTÍCULO TERCERO.** - La Unidad Administrativa queda encargada de notificar la presente Resolución y proceder con su publicación en la página del SICOES en estricta sujeción a la norma vigente.

**Regístrese, publíquese y cúmplase**



Lic. Nathali Fejerina Trigo  
RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN  
DE LICITACIÓN PÚBLICA - RPC  
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

